

JUSTIFICACIÓN PARA LA ELABORACION DE UN CONTRATO

De conformidad con lo estipulado en el Artículo 25, numeral 7 de la Ley 80 de 1993, el Parágrafo 1º del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015

MODALIDAD DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA DE 2025

TIPO DE CONTRATO: PRESTACION DE SERVICIOS

1. GENERALIDADES.

Para el manejo de los recursos, los Centros Provinciales de Gestión Agroempresarial deben observar los principios del sistema presupuestal, contenidos en el estatuto orgánico del presupuesto y los contratos que celebren se sujetarán a las normas sobre contratación estatal.

La Ley 80 de 1993, demarcando el ámbito de aplicabilidad del principio de economía en la contratación estatal, dispone en su artículo 25-7 que *“la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso”*. En sentido similar, su artículo 25-12 señala que *“con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o a la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones”*. Disposiciones que fueron reglamentadas por el Decreto 1082 de 2015.

De la normatividad anteriormente citada se desprende para el Centro Provincial de Gestión Minero Agroempresarial del Alto Nordeste Antioqueño la necesidad de adelantar una serie de actividades previas a la contratación que pretende adelantar, tendientes a garantizar el cumplimiento de los principios, procedimientos y preceptos normativos establecidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

En consideración a lo anterior, el Centro Provincial de Gestión Minero Agroempresarial del Alto Nordeste Antioqueño elabora la presente justificación y estudio previo con el cual se da cuenta de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación a celebrar y se da cumplimiento a los requisitos que, en consideración al procedimiento especial de selección aplicable, resultan procedentes de conformidad con lo exigido por la ley.

2. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD A SATISFACER.

El presente contrato de prestación de servicios se requiere para el cumplimiento de los presupuestos trazados en los estatutos del centro Provincial de Gestión Minero Agroempresarial del Alto Nordeste que es la competitividad del territorio el desarrollo rural mediante la asistencia técnica directa rural y agro empresarial en desarrollo de los artículos 64 y 65 de la constitución nacional por lo tanto se requiere de un profesional en administración de empresas que coordine las actividades de organización administrativa, apoyo contable y financiero propios del centro el cumulo de actividades actuales y de convenios venideros requieran de una persona con experiencia para un buen funcionamiento y organización de este.

3 OBJETO Y ALCANCES DE LA CONTRATACION A CELEBRAR

3.1 Objeto APOYO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES, PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO PROVINCIAL DE GESTIÓN MINERO AGROEMPRESARIAL DEL ALTO NORDESTE ANTIOQUEÑO

3.1 ACTIVIDADES ESPECÍFICAS A DESARROLLAR: En desarrollo del objeto contractual, el contratista que acredite idoneidad y experiencia, realizará las siguientes actividades:

1. Coordinar la elaboración de los contratos de los profesionales a contratar
2. Coordinar administrativamente el centro provincial para su buen funcionamiento y cumplimiento de actividades
3. Apoyo en las actividades contables y financieras del centro provincial de gestión minero agroempresarial del alto nordeste antioqueño.
4. Realizar seguimiento de las actividades propias de cada contratista y verificación de su cumplimiento
5. Velar por el cumplimiento de entrega de informes a los órganos de control
6. Velar por el cumplimiento de entrega de informes requeridos ante la DIAN
7. Apoyo en la coordinación de la logística necesaria para la realización de las actividades del centro provincial
8. Elaboración de informes de cumplimiento de actividades para el respectivo pago

4. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El artículo 32, numeral 3º, de la Ley 80 de 1993, al definir a título enunciativo algunos de los contratos estatales de más aplicación en el quehacer contractual de la Administración, establece que *“Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”*. Dando alcance a esta disposición legal, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece que *“Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultaría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales”*

Por su parte, el párrafo 1º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, señala que *“la entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar”*; En igual sentido el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, habla de la obligación de la entidad estatal debe señalar en acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

El literal h), numeral 4º, del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 establece como causal de procedencia de la modalidad de selección de contratación directa la celebración de contratos ***“para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales”***; **9)** Que la anterior disposición es reglamentada por artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el cual determina: *“Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal **podrá contratar directamente** con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita”*;

El artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, establece que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, y en el mismo artículo establece *que en tratándose de los contratos a los que se refiere el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto no será necesario el acto administrativo a que se refiere el presente artículo*, motivo por el cual en el presente caso no se torna necesario expedir dicho acto administrativo.

Teniendo en cuenta que el objeto de la contratación a celebrar se enmarca dentro de la tipificación del Contrato de Prestación de Servicios, la modalidad de selección procedente es la de contratación directa, conforme lo establecen el literal h), numeral 4º, del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y El artículo 2.2.1.2.1.4.9, anteriormente transcritos.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO OFICIAL

Para la ejecución del contrato, el Centro Provincial de Gestión Minero Agroempresarial del Alto Nordeste cuenta con un presupuesto **NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000) IMPUESTOS INCLUIDOS**, imputables al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 017 de febrero 10 de 2025, rubro presupuestal **2.1.2.02.02.008 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN**.

6. SOPORTE Y ESTIMACION DE LOS RIESGOS PREVISIBLES Y EXIGENCIAS DE GARANTIAS.

Ya que en contratación directa dependiendo de la naturaleza del contrato y su objeto no son necesarias, y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015 estas no serán exigibles.

7. DOCUMENTACION QUE SE LE EXIGIRÁ AL CONTRATISTA.

Previo o concomitante a la celebración del contrato se le exigirá al contratista la siguiente documentación:

- 7.1 Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública
- 7.2 Fotocopia Cédula de Ciudadanía
- 7.3 Fotocopia Registro Único Tributario
- 7.4 Certificado de antecedentes disciplinarios (Procuraduría)
- 7.5 Boletín de Responsables Fiscales (Contraloría)
- 7.6 Documentos que acreditan idoneidad y experiencia
- 7.7 Afiliación a la seguridad social
- 7.8 Examen preocupacional
- 7.9 Tarjeta profesional administradora de empresas

ESTUDIOS DEL SECTOR

El Centro Provincial de Gestión Minero Agroempresarial del Alto Nordeste para dar cumplimiento con todas sus actividades por el cual fue creado y todas las actividades que se desprenden de cada uno de los convenios celebrados.

De acuerdo con lo anterior y a la cantidad de personas que podrían ejecutar esta actividad es necesario tal como fundamenta el artículo 32 numeral 3 de la ley 80 de 1993 fundamentar la ausencia de personal y la idoneidad que este se requiere para ejecutar

labores administrativas encaminadas a la organización, celeridad y cumplimiento de los objetivos contenidos dentro de los estatutos del centro provincial.

De tal manera se requiere por parte del Centro Provincial de Gestión Minero Agroempresarial del Alto Nordeste una persona con experiencia e idoneidad para realizar mancomunadamente dichos objetivos.

Análisis legal y técnico:

De acuerdo a lo contenido en el artículo 32 numeral c de la ley 80 de 1993 y artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 se requiere de una persona idónea y profesional con experiencia

Análisis comercial:

Actualmente el Centro Minero cuenta con personal contratado por la modalidad de prestación de servicios pero no con la cantidad necesaria y para la ejecución de todas las actividades que este centro provincial minero agroempresarial demanda, ya que por la gran carga de actividades establecidos en los convenios y que hay que dar cumplimiento a estos.

Análisis de la oferta:

Para la ejecución de dicho proceso existen personas naturales que poseen la experiencia y conocimiento necesario para la ejecución del objeto.

Análisis económico:

Para tal efecto, y en aras de seguir los parámetros establecidos por Colombia Compra Eficiente, entidad que establece los lineamientos a seguir en la elaboración de los estudios del sector al tenor de lo establecido en el Decreto 4170 de 2011, el Centro Provincial de Gestión Minero Agroempresarial del Alto Nordeste tuvo en cuenta los precios del mercado y los presupuestos oficiales elaborados en procesos llevados anteriormente.

Análisis de capacidad financiera y capacidad de organización:

Dada la característica del presente proceso de selección, el Centro Minero no exigirá índices financieros ni capacidad organizacional, por tal razón no se requiere analizar dicha situación.

Análisis del riesgo y forma de mitigarlo

RIESGOS	TIPIFICACION	CONSECUENCIA DE OCURRENCIA	ESTIMACION	ASIGNACION	FORMA MITIGAR	DE
Operacional	Incumplimiento de las Obligaciones Laborales	No se satisface con la necesidad del Centro Provincial	Mediana	Contratista	Revisión de los informes mensuales y Observaciones	

Económico	Pérdida de la información, generación estadísticas de gestión.	Retraso y más inversión	Media	Contratante	Copia de Seguridad
Natural	Accidente de trabajo y enfermedades	Retraso en la ejecución del contrato	Baja	Contratista	Enviar la información medio Magnético o físico
Operacional	Uso indebido de la información	Perjudica la ejecución del contrato en su desarrollo	Media Baja	Contratista	Firma de Compromiso de privacidad

Contrataciones previas: en los años anteriores el Centro Minero ha venido contratando con personas naturales con experiencia para cumplir con los objetivos misionales por el cual fue creado y que están establecidos en la ley 136 de 1994 artículo 149

Segovia, 10 de febrero de 2025


JOSÉ ALONSO BELTRÁN NÚÑEZ
Gerente